COMISIÓN
EUROPEA

ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 21.6.2021
JOIN(2021) 15 final/2 -
DOWNGRADED ON 9.2.2023

ANNEXES 1 to 6

ANEXOS

de la

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús

ANEXO I

«**ANEXO IV**

Equipos, tecnologías y programas informáticos a que se refieren los artículos 1 *quater* y 1 *quinquies*

Nota general

No obstante lo dispuesto en el presente anexo, este no será de aplicación a:

a) los equipos, tecnologías o programas informáticos especificados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo[1] o en la Lista Común Militar; o

b) los programas informáticos que estén diseñados para su instalación por el usuario sin asistencia ulterior importante del proveedor y que se hallen generalmente a disposición del público por estar a la venta, sin limitaciones, en puntos de venta al por menor, por medio de:

i) transacciones en mostrador,

ii) transacciones por correo,

iii) transacciones electrónicas, o

iv) transacciones por teléfono; o

c) los programas informáticos que sean de conocimiento público.

Las categorías A, B, C, D y E se refieren a las categorías contempladas en el Reglamento (CE) n.º 428/2009.

Los equipos, tecnologías y programas informáticos a que se refieren los artículos 1 *quater* y 1 *quinquies* son:

A. Lista de equipos

— Equipos de inspección de paquetes en profundidad

— Equipos de interceptación de redes, incluidos los equipos de gestión de interceptaciones (IMS) y los equipos de información de conexión y conservación de datos

— Equipos de seguimiento de radiofrecuencia

— Equipos de interferencia deliberada de redes y satélites

— Equipos de infección a distancia

— Equipos de reconocimiento y procesamiento de voz

— Equipos de interceptación y seguimiento IMSI[2], MSISDN[3], IMEI[4], TMSI[5]

---

1 Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

2 IMSI: International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado del Servicio Móvil). Se trata de un código único de identificación para cada aparato de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite identificar esa SIM a través de las redes GSM y UMTS.

3 MSISDN: Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number (Número de Abonado Móvil de la Red Digital de Servicios Integrados). Es un número que únicamente identifica una suscripción a una red móvil GSM o UMTS. En términos sencillos, es el número de teléfono de la tarjeta SIM en los teléfonos móviles, y por ello identifica al abonado igual que la IMSI, pero para desviar las llamadas a través de él.

4 IMEI: International Mobile Equipment Identity (Identidad Internacional del Equipo Móvil). Se trata de un número, habitualmente único, que permite identificar los teléfonos móviles GSM, WCDMA e IDEN,

— Programas informáticos de intrusión[6]

— Equipos diseñados o modificados para realizar criptoanálisis

— Equipos tácticos de interceptación y seguimiento SMS[7], GSM[8], GPS[9], GPRS[10], UMTS[11], CDMA[12], PSTN[13]

— Equipos de interceptación y seguimiento de información DHCP[14], SMTP[15], GTP[16]

— Equipos de reconocimiento de formas y de perfilado de formas

— Equipos forenses a distancia

— Equipos de motores de procesamiento semántico

— Equipos de violación de códigos WEP y WPA

— Equipos de interceptación de propietarios VoIP y protocolos estándar.

B. No utilizados.

C. No utilizados.

D. «Programas informáticos» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A.

E. «Tecnología» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A.

Los equipos, las tecnologías y los programas informáticos pertenecientes a estas categorías entran en el ámbito de aplicación del presente anexo solo en la medida en que correspondan a la descripción general de «sistemas de seguimiento e interceptación de comunicaciones por internet, telefónicas y por satélite».

A efectos del presente anexo, se entiende por «seguimiento» la adquisición, extracción, descodificación, grabación, tratamiento, análisis y archivo del contenido de llamadas o de datos de la red.».

---

así como algunos teléfonos por satélite. Por regla general se encuentra impreso dentro del compartimento de la batería del teléfono. Puede especificarse la interceptación (grabación) por sus números IMEI, IMSI y MSISDN.

5 TMSI: Temporary Mobile Subscriber Identity (Identidad Temporal del Abonado Móvil). Se trata de la identidad más comúnmente transmitida entre el móvil y la red.

6 Programas informáticos especialmente diseñados o modificados para evitar la detección mediante herramientas de seguimiento o desactivar las contramedidas de protección de un ordenador o dispositivo de conexión en red, con el fin de extraer datos o información de un ordenador o dispositivo de conexión en red, o modificar datos de usuario o del sistema.

7 SMS: Short Message System (Sistema de Mensajes Cortos).

8 GSM: Global System for Mobile Communications (Sistema Global de Comunicaciones Móviles).

9 GPS: Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global).

10 GPRS: General Package Radio Service (Servicio General de Radiocomunicaciones por Paquetes).

11 UMTS: Universal Mobile Telecommunication System (Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles).

12 CDMA: Code Division Multiple Access (Acceso Múltiple por División de Código).

13 PSTN: Public Switch Telephone Networks (Red Telefónica Pública Conmutada).

14 DHCP: Dynamic Host Configuration Protocol (Protocolo Dinámico de Configuración del Anfitrión).

15 SMTP: Simple Mail Transfer Protocol (Protocolo Simple de Transmisión de Correo).

16 GTP: GPRS Tunneling Protocol (Protocolo de Canalización GPRS).

ANEXO II

«ANEXO V

Lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 *septies*

[vacía]».

ANEXO III

«ANEXO VI

Lista de las mercancías utilizadas para la producción o fabricación de productos del tabaco a que se refiere el artículo 1 *octies*

Denominación de la mercancía	**Código de la nomenclatura combinada (NC)[17]**
Filtros	482390
Papel de fumar	4813
Aromas para el tabaco	330290
Maquinaria para la preparación o elaboración de tabaco	8478

[17] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2020:361:FULL&from=EN

ANEXO IV

«ANEXO VII

Lista de productos petrolíferos a que se refiere el artículo 1 *nonies*

Denominación de la mercancía	**Código de la nomenclatura combinada (NC)[18]**
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites que contengan principalmente petróleo o minerales bituminosos	2710
Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	2711
Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, *slack wax*, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	2712
Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso no comprendidos en otra parte	2713
Mástiques bituminosos, *cut backs* y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	2715

[18] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2020:361:FULL&from=EN

ANEXO V

«**ANEXO VIII**

Lista de productos de cloruro de potasio a que se refiere el artículo 1 *undecies*

Denominación de la mercancía	**Código de la nomenclatura combinada (NC)[19]**
Cloruro de potasio con un contenido de potasio expresado en K_2O inferior o igual al 40 %	3104 20 10
Con un contenido de potasio expresado en K_2O superior al 62 % en peso del producto anhidro seco	3104 20 90
Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio, con un contenido de nitrógeno superior al 10 % en peso del producto anhidro seco	ex 3105 20 10
«Los demás»	ex 3105 20 90
	ex 3105 60 90
	ex 3105 90 91
	ex 3105 90 99

[19] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2020:361:FULL&from=EN

ANEXO VI

«ANEXO IX

Lista de entidades de crédito u otras entidades contempladas en los artículos 1 *duodecies* y 1 *terdecies*

Belarusbank

Belinvestbank

Belagroprombank».